

ORDENANZA N°444/2008

Piedras Blancas, 26 de Abril de 2008

VISTO:

La entrada en vigor de la Ley Nacional N°24.087, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M), y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente.

Que la F.A.M. fue constituida a comienzo de la presente década como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país.

Que la Ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas.

Que entre lo fine legales de la F.A.M. se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomía municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de la relaciones de cooperación con distintas entidades,

universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales.

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M. se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros.

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional.

Que, por todo ello, corresponde finalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma.

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Piedras Blancas de Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4 de la Ley Nacional N°24.807.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que esta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo al Anexo 1 de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a ... Las partidas correspondientes al presupuesto general... gastos y recursos de la Administración Central, a ... Atender los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°: De forma.